

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0143/2018**, donde obra la Resolución N° 1220 del 30 de julio de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Durazno ubicada en la comunal san Jorge, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 1981 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1220 del 30 de julio de 2018, en el sentido de modificar el tiempo por el cual se otorgó el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, quedando a un término de diez (10) años.

Que mediante comunicación con radicado N° 8900 del 28 de diciembre de 2021, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, allegó las caracterizaciones de aguas residuales domésticas e industriales correspondientes a la vigencia 2021.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada mediante oficio N° 8900 del 28 de diciembre de 2021, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0814 del 30 de marzo de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda a la oficina jurídica acoger la información presentada por AGRICOLA EL RETIRO S.A. Finca DURAZNO y subsana el requerimiento realizado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0751 del 28 de marzo de 2022, dado que el usuario dio cumplimiento con lo establecido en la resolución 0631 del 20185 MADS, garantizando las concentraciones máximas permisibles de las aguas residuales domésticas e industriales.  
(...)"*

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ETP.

## Resolución

Por la cual se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

2

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*(...)"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, teniendo en consideración el informe técnico N° 0814 del 30 de marzo de 2022, en el cual se evaluó la información allegada mediante comunicación con radicado N° 8900 del 28 de diciembre de 2021, se observa el cumplimiento de la obligación estipulada en el numeral 2 del artículo sexto de la Resolución N° 1220 del 30 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 1981 del 23 de octubre de 2018, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados en la Finca Durazno, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

De conformidad con lo antes esbozado, se acogerá la información presentada mediante comunicación con radicado N° 8900 del 28 de diciembre de 2021, en el marco del cumplimiento de la obligación estipulada en el numeral 2 del artículo sexto de la Resolución N° 1220 del 30 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 1981 del 23 de octubre de 2018.

**Resolución**

Por la cual se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

3

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, mediante comunicación con radicado N° 8900 del 28 de diciembre de 2021, en el marco del cumplimiento de la obligación estipulada en el numeral 2 del artículo sexto de la Resolución N° 1220 del 30 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 1981 del 23 de octubre de 2018, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados en la Finca Durazno, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		26/04/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		12-05-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0143/2018			